

tiga una ley Recopilada; cap. 3, núm. 38, pág. 58.

Suicidio: cuándo lo castigaban ó no los romanos, porque le cometían éstos, y le cometen los ingleses; cap. 3, núm. 39 y su nota, ág. 58.

Suicidio: es muy loable la ley y de la Recopilacion citada por varias razones que se es presan: vitupérase la costumbre de procesar y condenar el cadáver del suicida, que hay en algunas naciones; c. 3, n. 40. pág. 19.

Suicidio: aunque le condena justamente la religion, no debe prescribirse ninguna pena contra él, ya por ser efecto casi siempre de una demencia, y ya por no poder contener al que quiera cometerle; cap. 3, nn. 41 y 42, pág. 59.

Suicidio: á lo que dispone sobre este la ley Recopilada, ha añadido la Práctica la pena de colgar el cadáver del suicida preso y acusado por delito capital, que solo debe imponerse en el caso que se espresa; c. 3, n. 43, pág. 60.

Supersticion: qué es: comprende la mágia, sortilegio, adivinacion, augurio, vana observancia, &c., ha sido muy funesta á la humanidad: cap. 1, n. 21 y su nota, pág. 17.

Suposicion de parto: véase *falsedad*.

T.

Testigo perjuro: cómo debe pagar su delito; cap. 1, núm. 29, nota primera y núm. 31, págs. 21 y 22.

Toros de muerte y cuerda: se

prohibieron antes casi del todo y despues se han prohibido enteramente sin esceptuar la corte; capítulo 10, nn. 80 y 82, págs. 209 y 210.

Toros: vedadas sus corridas se ha espedido una circular á las justicias para que informen sobre los regocijos que podrán sustituirse á dichas diversiones para invertir sus productos en lo que antes se invertian los de aquellas; capítulo 10, núm. 83, p. 211.

Traidor: en qué pena incurre quien le acoge en su casa, y no le entrega: cap. 2, n. 8, p. 30.

Traidor: cuándo ha de ser premiado, ó tan solo perdonado por descubrir alguna traicion; cap. 2, núm. 9, p. 30.

Traidor: no debe tenerse por tal á quien no prohíbe ó revela, pudiendo, alguna traicion que otro intenta cometer; y solo deberá imponérsele pena arbitraria ó consultarse al soberano; cap. 2, n. 11, pág. 31.

Tregua: qué era en lo antiguo, y cómo se castigaba al violador; cap. 3, n. 29, pág. 52.

Truchas: en qué meses no pueden pescarse, cap. 10, núm. 69, p. 206.

Tumulto: véase *motin*.

U.

Urones: no pueden usarse sino en la saca de conejos y con licencia de la sala de justicia del consejo; cap. 10, núm. 64, p. 202.

Usura: hácese una breve historia de esta en Roma y en España; c. 5, nn. 43, 44 y 45, p. 94.

Usuras: por ellas, que eran muy exorbitantes, hicieron gran

papel en España, los judíos llegaron á ser muy aborrecidos y experimentaron grandes desgracias; c. 5, n. 45 cit. notas pág 95.

Usura: qué penas se han prescrito contra ella; cap. 5, núm. 46, pág. 96.

Uxoricida: quién lo es; c. 3, núm. 13, pág. 45, y su nota, pág 46.

V.

Vagos: qué penas prescribe contra ellos nuestra legislacion; c. 10, n. 48, pág. 196.

Vagos: qué ha de hacerse con los destinados á las armas, y cómo ha de castigarse á los que deserten antes de su destino; c. 10, núm. 49, pág. 196.

Vagos: la tercera parte de los destinados al servicio de las armas ha de aplicarse á los batallones de marina, teniendo de diez y siete hasta cuarenta años; c. 10, núm. 50, pág. 197.

Vagos: los destinados al servicio de las armas no han de serlo por ménos de ocho años, sin distincion alguna, y á su remision ha de acompañar la correspondiente nota sobre cada uno; c. 10, n. 51, pág. 197.

Vagos: á los muchachos que lo sean, y á los ineptos se ha de recoger en los hospicios y casas de misericordia; cap. 10, n. 52, pág. 198.

Vagos: cuando los muchachos que como tales destinan las justicias á la marina, tengan buena persona, &c., han de admitirse en sus batallones é igualmente en todo á los voluntarios; cap. 10, n. 53, pág. 198.

Vagos: qué destino ha de darse á los nobles que lo sean; c. 10, n. 54, pág. 198.

Vagos: qué ha de hacerse con los que aunque sanos y robustos se desechan por falta de talla para el servicio de las armas, y con los que por su ineptitud no pueden servir ni en el ejército ni en la marina; cap. 10, núm. 55, pág. 199.

Vagos: con qué requisitos se les ha de dar su libertad, cuando han cumplido el tiempo de su destino en los hospicios, ó corregido sus costumbres; cap. 10, n. 56, pág. 199.

Vagos: los que se contemplan con vicios perjudiciales en los hospicios ó casas de misericordia, no deben mezclarse con los demas hospicianos; c. 10, n. 57, pág. 199.

Vagos: los matriculados de marina que lo sean, en qué y por cuanto tiempo han de servir; c. 10, n. 58, pág. 200.

Veneno: en qué pena incurre quien lo vende sabiendo que era para matar; c. 3, n. 15, pág. 46.

Violencia: véase *fuera*.
Violencia: véase *rapto*.